



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 609
RADICADO N° 2020-00240

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por OSCAR MAURICIO FLÓREZ MANCO en contra de STIVEN ALONSO LONDOÑO TOBON, se pasa a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De acuerdo a la reglas de competencia, conforme a lo que regula el artículo 5° del CPTSS , esta se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado a elección del demandante

Para el asunto, de los fundamentos fácticos expuestos se desprende que la prestación del servicio se dio en el establecimiento de comercio denominado “SOMOS AUTOMOTRIZ” en el Municipio de Sabaneta, y adicional a ello, aunque en el acápite de competencia y cuantía se advierte como domicilio del demandado el Municipio de Itagüí, es patente acorde a la información que reposa en el Certificado de Registro Mercantil allegado con el escrito de demanda, cuya vigencia es del 11 de noviembre de 2020, que el domicilio principal de quien se convoca a juicio es igualmente el Municipio de Sabaneta tal y como fue indicado en el acápite de notificaciones, lo que resulta suficiente para considerarse este Despacho carente de competencia territorial para asumir el conocimiento del asunto.

Sin más consideraciones, habrá de declararse la falta de competencia por el factor territorial, y en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente digital al Circuito Judicial del Municipio de Sabaneta, esto es al Centro de Servicios Administrativos de Envigado, para que sea repartida al Juzgado Laboral de ese Circuito y asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para continuar con el trámite del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por OSCAR MAURICIO FLÓREZ MANCO en contra de STIVEN ALONSO LONDOÑO TOBON, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO – REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos de Envigado para que sea repartida al Juzgado Laboral de ese Circuito.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 153
hoy 03 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

FIRMADO POR:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

7276D21EBC29E08378F53C33FD7628DB6C98B8DF374C204B72507D2857F94
F88

DOCUMENTO GENERADO EN 02/12/2020 03:30:42 P.M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**